

Valor etnográfico de las congregaciones civiles de pueblos de indios: la congregación de San Francisco Temango, 1598-1605

Francisco Luis JIMÉNEZ ABOLLADO
Área Académica de Historia y Antropología
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
fjimab64@prodigy.net.mx

Recibido: 4 de abril de 2008
Aceptado: 6 de marzo de 2009

RESUMEN

Partiendo de la base de que la etnografía histórica es la primera fase de la labor etnohistórica, y que puede entenderse como un corte o fragmento de una secuencia mucho más larga, en este trabajo se examina la riqueza de información etnográfica en una de las actuaciones políticas implantadas por el sistema legal y burocrático indiano, las congregaciones civiles de los pueblos de indios en la Nueva España. Concretamente este estudio centra su atención en la congregación de San Francisco Temango, en la jurisdicción de Tlanchinol, provincia de Meztitlan, realizada entre 1598 y 1604.

Palabras claves: Etnohistoria, etnografía histórica, congregaciones civiles de indios, Nueva España, San Francisco Temango.

Ethnographic Value of Civil Congregations of Indians: The Congregation of San Francisco Temango, 1598-1605

ABSTRACT

The historical ethnography is the first phase of Ethnohistory. It can be understood as a cut or fragment of a much longer sequence. This work examines the richness of ethnographic information in one of the political actions implemented by the *Indiano* legal and bureaucratic system, the civil congregations of Indians in the New Spain. Concretely this study centres his attention on the congregation of San Francisco Temango, in the jurisdiction of Tlanchinol, province of Meztitlan, realized between 1598 and 1604.

Key words: Ethnohistory, Historical Ethnography, Civil Congregations of Indians, New Spain, San Francisco Temango.

Sumario: 1. Introducción. 2. Las congregaciones civiles de indios. 3. La congregación civil como fuente etnográfica. 4. Conclusiones. 5. Referencias documentales. 6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Desde la antropología histórica o etnohistoria ha sido y es una tarea incesante la reconstrucción e interpretación del proceso total del desarrollo cultural de América. Como método que es, la etnohistoria americana se ha centrado en el período que va desde el contacto de las culturas europeas con las del continente americano hasta el presente. Precisamente, la situación en el momento de dicho contacto es lo que Jiménez Núñez (1972: 168) ha denominado «la *línea base* sobre la cual se desarrollará el proceso de contacto y cambio», y conociendo dicha *línea base* se puede entender dicho

proceso¹. Para el etnohistoriador americanista, que basa su trabajo de campo en la enorme masa de documentos e información histórica, repartidos por archivos europeos y americanos fundamentalmente, y generados por el propio proceso administrativo y político virreinal hispano durante siglos, es fundamental conocer el entramado jurídico, político y administrativo que generó la Corona española a raíz de dicho «proceso de contacto y cambio» en sus territorios americanos. Es manifiesto que este armazón creado por el imperio español no hubiera sido posible si no hubiera entrado en contacto con sociedades complejas, ordenadas y conformadas en unidades regionales pluriétnicas. Por tanto, el etnohistoriador encuentra en este contexto condiciones para el estudio de sociedades y culturas históricas, la hispana, la indígena y el proceso de contacto cultural creado durante más de tres siglos hasta confluir en el presente.

En dicho proceso hay que tener presente que la cultura dominante, la conquistadora española, era la que generaba la documentación que hoy guardan los principales acervos históricos procedentes de las diferentes administraciones del gobierno virreinal. En este escenario se debe entender que la información sobre la cultura dominada, la indígena, en muchos casos, aparece tamizada por los intereses de la sociedad y la política hispánicas. La función del etnohistoriador debe consistir en adentrarse en ese inmenso *corpus* documental. Hay que tener presente que éste no va a mostrarnos lo que Pilar Sanchiz (1997: 53-60) denomina «el nivel ideal de la cultura indígena», es decir, su cultura desde dentro. Pero al menos, sí podemos realizar etnografías que reflejen «el nivel del comportamiento real». Las fuentes documentales históricas sí nos van a proveer de datos sobre demografía, expresiones religiosas, organización política, cultura material, economía, familia, juicios sobre los indios, comportamiento social y político, etc². La incursión del etnohistoriador en los documentos históricos, la descripción que realiza del grupo o los grupos en un determinado escenario natural y social durante un periodo muy corto de tiempo y el estudio con atención de los diversos aspectos de su cultura que acabamos de señalar, es lo que se denomina *etnografía*, aquello que Jiménez Núñez (1997: 13, 20), suscribe como «la base empírica sobre la que se desarrolla la antropología como ciencia y cuerpo de teoría».

Las estrategias aplicadas por las autoridades virreinales para controlar política, económica y religiosamente a las poblaciones indígenas a través del programa de congregaciones de pueblos de indios, sirven al etnohistoriador para poder realizar etnografías que reflejen, como se señaló con anterioridad, «el nivel del comportamiento real» de los individuos participantes, ya sean autoridades españolas, religiosos, hacendados y estancieros, así como autoridades y población indígenas. Partiendo de la base de que la etnografía histórica es la primera fase de la labor etnohistórica, y que puede entenderse como un corte o fragmento de una secuencia mucho más larga, en este trabajo se va a examinar la riqueza de información etnográfica en una de las actuaciones políticas implantadas por el sistema legal y burocrático indiano, las congregaciones civiles de los pueblos de indios en la Nueva España. Concretamente este

¹ Sobre el método etnohistórico y su aplicación al mundo colonial americano véanse los trabajos de Jiménez Núñez (1972: 163-196; 1975: 91-105).

² Al respecto véase el interesante análisis que realiza Pilar Sanchiz Ochoa (1997: 53-60) sobre el uso de las fuentes documentales históricas por los etnohistoriadores y su aplicación para elaborar trabajos de antropología histórica.

estudio centrará su atención en la congregación de San Francisco Temango, en la jurisdicción de Tlanchinol, provincia de Meztitlan, realizada entre 1598 y 1604, dentro del programa de congregaciones iniciado por el virrey conde de Monterrey y que finalizó su sucesor el marqués de Montesclaros³.

Este proceso de congregaciones o reducciones de indios fue la continuación de otro anterior, llevado a cabo entre 1550 y 1564 bajo los auspicios del virrey Luis de Velasco *el viejo*. Hunde sus raíces en la política de los religiosos evangelizadores durante las primeras décadas del siglo XVI en su afán de buscar facilidades para cristianizar, urbanizar y civilizar a los indígenas que estaban lejos de sus cabeceras concentrándolos en reducciones. Las prácticas congregadoras y reductoras, aparte de su finalidad por mantener agrupadas a poblaciones indígenas dispersas, alejadas de sus cabeceras y de los centros de poder, con unos propósitos políticos, económicos y religiosos bien evidentes, formaban parte, sin duda, de un programa de aculturación explícito y programado, con una legislación inspiradora «totalmente impregnada por la cultura española a través de las creencias y de los valores que se pretenden transmitir» (Jiménez Núñez 1992: 159).

2. Las congregaciones civiles de indios

La política de concentración de la población indígena, llamada también congregación, junta y reducción de pueblos, fue practicada por primera vez en tierras americanas, sin éxito, por los frailes jerónimos en el período antillano (González 1992: 535-538). En la Nueva España, rápidamente los religiosos evangelizadores advirtieron las posibilidades de concentrar a los indígenas alejados de sus cabeceras para cristianizarlos, urbanizarlos y civilizarlos. La corona española recurrió a este procedimiento no sólo desde una óptica religiosa, sino también desde la civil. Ya en la década de 1530 Vasco de Quiroga proyectaba efectuar reasentamientos de poblaciones indígenas a través de su plan de pueblos-hospitales (Gerhard 1977: 349)⁴. También los agustinos pretendieron convertir su política de evangelización en un «arte de fundar pueblos, civilizarlos y administrarlos» (Ricard 2004: 235). En 1546 las autoridades políticas y religiosas, metropolitanas y novohispanas, buscaban «que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal» (*Recopilación* 1973: Libro VI, Tít. III, Ley I). Peter Gerhard (1977: 349-350) señala que los años centrales del siglo XVI fueron testigos de los intereses de los diversos sectores de la nueva sociedad novohispana frente al desplome demográfico de la población indígena. Las apetencias eran evidentes: agricultores y ganaderos buscaban tierras para cultivar e introducir ganado, los encomenderos, el tributo, y los religiosos tener a sus fieles reunidos en cortas distancias. Por tanto, las congregaciones o reducciones de indios eran necesarias para las diferentes aspiraciones, y los aspectos religiosos y políticos se completaron con los económicos.

³ Algunos trabajos que tienen como motivo central las congregaciones civiles de la provincia de Meztitlán y zonas adyacentes pueden verse en Simpson (1934), Torre (1952), Mauriño (1990) y Ruvalcaba (1994).

⁴ Véase asimismo Martínez (2005: 221-225)

El virrey Luis de Velasco *el Viejo* llegó en 1550 a la Nueva España con instrucciones para continuar con las congregaciones, favorecidas por el apoyo que brindó a las órdenes mendicantes. Sin forzar a los indios a ser congregados, se crearon muchos inconvenientes. Por una parte, la libertad que tenían para irse a vivir a otra parte, pero también la obligación de soportar otras cargas, además del tributo al encomendero o a la Corona, como ciertos trabajos para mantener la congregación. Por tanto, era usual el recelo de los indios a salir de sus tierras originarias, no sólo por el arraigo a las mismas, sino también por el temor consecuente de que los nuevos pobladores españoles codiciaran sus tierras. Este período de tiempo que llega hasta la década de 1590, cuando se inicia el periodo de las congregaciones civiles, se distingue por la voluntariedad de las congregaciones y la realización de éstas a un ritmo acompasado y parsimonioso (Caso 1991: 60-61). Gerhard (1977: 353) calcula que antes de 1570 se llevaron a cabo 163 congregaciones individuales⁵.

A fines del siglo XVI los planes de reagrupamiento indígenas a través de las congregaciones o reducciones van a sufrir un giro en su concepción y en su desarrollo. Conforme disminuía la influencia de las órdenes mendicantes en el entorno de los pueblos indígenas, se incrementaba la influencia de las autoridades civiles. Se abandonaba la congregación voluntaria y lenta, por una congregación forzosa y rápida. Este proceso, conocido como congregaciones civiles de pueblos de indios, se desarrolló cronológicamente entre 1595 y 1606, bajo los virreinos del conde de Monterrey (1595-1603) y del marqués de Montesclaros (1603-1606)⁶. La gran diferencia de estas congregaciones con procesos anteriores se manifiesta en el papel rector que jugaron los funcionarios civiles como encargados de ejecutarlas. Sin embargo, no hay que desdeñar la importante intervención que seguían teniendo los religiosos instalados en las jurisdicciones donde se iban a efectuar las congregaciones, pero siempre realizando una labor de apoyo a las autoridades civiles. Otra particularidad de la política de las congregaciones civiles de indios estribó en su ejecución forzosa y obligatoria, lo cual indica no solo la violencia institucional de este procedimiento sino también su respuesta. El hecho de forzar a los pueblos indios a salir de sus lugares habitacionales, ranchos, estancias, etc., implicó en muchas ocasiones resistencia a la misma, que iba desde huidas a sitios seguros de españoles a la no aceptación por ningún motivo del traslado con las consecuencias que ello podría generar.

Los objetivos a seguir en las congregaciones civiles fueron asentados en las instrucciones que recibió el conde de Monterrey en 1596. En ellos se pone de manifiesto que la política de reducción de indios sería aprovechada para un mejor adoctrinamiento de los naturales, además de enseñarles a vivir «con policía y comercio de hombres de razón como se ve en lo ya reducido» (Torre 1995: 21). Asistimos, por lo tanto, a la puesta en marcha de un amplio y ambicioso programa de aculturación dirigida en el que la legislación y el poder político juegan un cometido fundamental con el objetivo

⁵ El trabajo de Torre (1952) ofrece un resumen pormenorizado del proceso congregador o reductor de pueblos de indios en la Nueva España durante el siglo XVI.

⁶ Para un acercamiento general al proceso de desarrollo de las congregaciones civiles de pueblos de indios en el virreinato de la Nueva España a fines del siglo XVI y principios del XVII pueden seguirse en los trabajos de Cline (1955) y Torre (1995).

de implantar fundamentos sólidos de la cultura hispana, a través de su sistema de creencias y valores.

La política congregadora que aplicó la Corona en sus posesiones americanas y en la Nueva España en particular, no fue más que un intento de asimilación e incorporación de la sociedad indígena a sus intereses. Y éstos iban desde los políticos a los religiosos, pasando, por supuesto, por los económicos. De la Torre Villar (1995: 56) señala que las autoridades políticas y religiosas españolas no supieron comprender que la distribución territorial de la población indígena, pese a la dispersión evidente en algunas regiones, obedecía a un conocimiento y aprovechamiento cabal de los recursos naturales, a redes de parentesco, a una organización social consolidada, etc., que mostraban en su cultura, religión, y estructura familiar y social. La idea de que «los indios fuesen reducidos a pueblos y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes, privándose de todo beneficio espiritual y temporal» (*Recopilación* 1973: Libro VI, Tít. III, Ley I), no era más que acabar con la dispersión de la población indígena, sacarla de sus asentamientos, reunirla y congregarla para facilitar la labor de su nueva dirección temporal y espiritual. Se buscaba, en definitiva, a través de las congregaciones, obtener el control de la población indígena, de sus recursos naturales, de su fuerza de trabajo y que asimilasen el cristianismo para constituir «núcleos de auténtica vida cristiana» (Torre 1995: 56-57).

3. La congregación civil como fuente etnográfica

El trabajo del etnohistoriador necesita de un *corpus* documental amplio y variado para que sea fructífero y eficaz, que le ayude a conocer y comprender los sentimientos, intereses y valores de las personas intervinientes en los procesos que examina (Sanchiz 1997: 52-53). Para el caso que concierne a las congregaciones de pueblos de indios, las fuentes disponibles se encuentran dispersas en los fondos que guardan el Archivo General de la Nación de México. No sólo se halla documentación formada como producto de la acción política y administrativa de los virreyes, sino también se dispone de expedientes relacionados con la judicatura, concretamente procedentes de la Real Audiencia de México. Es la documentación, en definitiva, generada por la interacción de numerosos funcionarios, además del virrey y su círculo de gobierno: jueces demarcadores, jueces congregadotes, escribanos, intérpretes, testigos, los indios representados por sus defensores, etc. (Torre 1995: 57).

La intervención de esta serie de funcionarios y personajes debiera ser evidente para tener a mano una abundante y variada documentación por ellos generada. Sin embargo, la desorganización y mala conservación de los archivos gubernamentales y judiciales, durante y después del período virreinal, provocaron pérdida y dispersión de la documentación relativa a las congregaciones de indios, como acertadamente lo hacen notar en sus trabajos Ernesto de la Torre (1995: 58-59) y Simpson (1954). A pesar de ello, los documentos y los testimonios elaborados sobre las congregaciones de pueblos de indios que se tienen al alcance constituyen para los etnohistoriadores una fuente de información fundamental. Entre otros aspectos se pueden examinar la conformación de los pueblos, la organización y distribución de la sociedad indiana, la economía y

subsistencia de los pueblos de indios, el papel de las autoridades indígenas en el proceso congregador, la resistencia indígena a dicho proceso, expresiones religiosas, etc. Es decir, esta documentación ofrece información adecuada que refleja el nivel del comportamiento real sobre la cual el etnohistoriador puede elaborar su etnografía.

3.1. Geografía, población y huidas

Como ejemplo del proceso de congregación de pueblos de indios, se ha elegido el de San Francisco Temango, situado en la provincia de Tlanchinol, dentro de una de las áreas denominadas periféricas, la jurisdicción de Meztitlán, al norte del valle de México y en el actual estado de Hidalgo, para analizar en dicho proceso diversos aspectos que pueden aportar interesante información etnográfica gracias a la información documental de que se dispone (AGN 1606).

El pueblo de San Francisco Temango está ubicado en la región geocultural de la Sierra Alta, al norte del mencionado estado, un territorio atravesado por la Sierra Madre Oriental y que corta en dos a la región hidalguense (Ballesteros 2006: 15-16). Un espacio geográfico, incluido en la amplia y diversa región de Meztitlán, que ofrece una gran diversidad de paisajes de barrancas, montañas y valles pintorescos, y caracterizado por su doble exposición tanto a la vertiente oceánica como a la continental. Si antes de la llegada de los españoles, Temango y su cabecera Tlanchinol, era un estado autónomo y tributario de la confederación de Meztitlán, con la conquista éste se agregó a la Alcaldía Mayor de Meztitlán, que pasó a convertirse desde 1787 en Subdelegación dependiente de la Intendencia de México (Gerhard 2000: 188). Hoy, Temango es un pueblo comprendido en el municipio de Tlanchinol, del que siempre fue su sujeto.

Diferentes relaciones y crónicas nos hablan de lo abrupto y fragoso de la jurisdicción de Tlanchinol, siendo estos aspectos unas de las causas de la dispersión de pueblos y estancias, y que hicieran muy difícil reunirlos en pueblos mayores, como la Corona tenía intención desde la llegada al virreinato novohispano de don Luis de Velasco *el viejo* en 1550. Según señala la *Relación de Meztitlán*, los naturales sujetos a Meztitlán «viven, y han vivido, con mucha sanidad y libres de enfermedades». Señala esta fuente que los pueblos situados al norte de su jurisdicción, en las montañas y serranías, como era el caso de Tlanchinol y sus sujetos, disfrutaban diversas situaciones. Los pueblos que caían en las alturas de la sierra, como Tlanchinol gozaban de un temple muy frío, mientras que los que estaban ubicados en las honduras de los valles y quebradas, caso de Temango y sus sujetos, Santa María Petlaçalapa y Santa Lucía Temaquil, tenían un clima más suave y apto para suelos fértiles que permitían los mantenimientos y la presencia de productos de la tierra, como el maíz y el ají (Acuña 1986: 69)⁷. La «Descripción del Arzobispado de México» refiere que Tlanchinol y todas sus estancias y visitas se encuentran «en muy grandes sierras, tierra muy fragosa, de grandísimas nieblas lluviosas y mucha parte del año pocas veces

⁷ Según los datos del INEGI, Tlanchinol se encuentra a 1.520 metros sobre el nivel del mar, mientras que Temango está a 740 metros, (INEGI 1995: 3).

parece el sol; es una tierra muy trabajosa, así para los naturales de ella como para los ministros» (Paso 1905: 130).

En cuanto a los asentamientos, la «Descripción del Arzobispado de México» señala la existencia de un total de setenta visitas y sujetos en 1570, mientras que los agustinos refieren ochenta en 1573 (Paso 1905: 130-133; AGI 1573). Peter Gerhard (1977: 372) subraya, en su estudio sobre las congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570, que los españoles no pudieron resolver sus intentos de planeamiento urbano en esta zona de Meztlán, siendo la geografía el imponderable mayor a la hora de poner en práctica estas medidas organizadoras de su política colonial, como ocurrió en 1563 cuando los indios rehusaron una primera congregación. Entre una reducción fallida en la década de 1560, cuando la población tributaria de Temango y sus sujetos ascendía aproximadamente a 250 tributarios, y la congregación que se iba a realizar en 1604 con unos tributarios cercanos a los 150, se observa con claridad la sangría demográfica en las áreas circundantes en el centro de la Nueva España a fines del siglo XVI y principios del XVII (Paso 1905: 130-133; AGN 1606: f. 6r).

Es necesario conocer el proceso de formación de las congregaciones, lo cual permitirá observar el comportamiento de los protagonistas y participantes en las mismas y distinguir el punto de vista de cada uno de ellos a través de su desarrollo. Asimismo se debe tener en cuenta que los testimonios y datos provenientes de estas actuaciones van a responder «a un espacio físico y social concreto, a un tiempo corto y muy cercano a los intervinientes, a un gran número de hechos, situaciones y personas» (Jiménez Núñez 1997: 16). La información que se puede reunir en el transcurso del establecimiento de las congregaciones es una fuente primordial para que el etnohistoriador pueda elaborar una etnografía.

Las congregaciones civiles que el virrey conde Monterrey puso en marcha en la Nueva España a partir de 1593, continuándolas su sucesor el marqués de Montesclaros desde 1603 hasta 1606, tenían que pasar por dos fases o períodos. La primera, la denominada «fase de estudio», se ejecutó entre 1593 y 1603, donde un juez demarcador estudió, programó y eligió los sitios más apropiados o convenientes para poblar. Este juez era ayudado por un escribano, un contador, un intérprete, y la colaboración del cura doctrinero de la jurisdicción donde se efectuaba la congregación. El juez tenía que levantar un parecer sobre lo que se iba a emprender así como la conveniencia o no de los lugares más apropiados para efectuar la reducción. La segunda fase, o «fase de ejecución», era la que consumaba el juez congregador trasladando a los indígenas al lugar elegido para el nuevo asentamiento. Y en esta fase, además del juez congregador, que tenía facultad y comisión para ejecutar su tarea reseñada, participaba un escribano, quien debía tomar nota y dar fe de los hechos acaecidos en la reducción, un alguacil que actuaba como comisionado y ayudante del juez, y un intérprete. Asimismo, al igual que en la fase demarcadora, el ministro de doctrina de la jurisdicción tenía que estar comunicado con los agentes enviados por el virrey, contando con su opinión en todo lo referente a la instrucción, al desarrollo y los problemas que pudieran concurrir en el proceso de la congregación.

Se puede advertir el protagonismo de las autoridades españolas, los llamados agentes aculturadores, en estos procesos de congregaciones cuando los sujetos pacientes son los indígenas. La información que sobre éstos se confecciona va a emanar de gente

distante de su ámbito, como los funcionarios enviados por el virrey desde la Sala de Congregaciones de la Real Audiencia, pero también de personas como los padres doctrineros y las autoridades indígenas, principales, mandones o *chinantlatos*, únicos enlaces con los naturales pero a las órdenes y mandatos de la autoridad colonial. Por lo tanto, la información etnográfica del mundo indígena que se puede obtener de los papeles de las congregaciones, aunque pueda parecer parcial y unilateral, no deja de ser significativa pues simboliza el efecto que la política y la presencia de las autoridades españolas pudieron tener sobre los patrones indígenas de poblamiento.

La congregación de San Francisco Temango formó parte del proyecto reductor que abarcó a la provincia de Tlanchinolticpac, donde se efectuaron, además de ésta, otras tres congregaciones de pueblos de indios entre 1598 y 1604⁸. Temango se convirtió en cabecera de su congregación, acogiendo a los pueblos de Santa María Petlaçalapa y Santa Lucía Temaquil que tuvieron que abandonar sus establecimientos originarios.

Cuando el virrey conde de Monterrey nombró en mayo de 1598 a don Alonso Pérez de Bocanegra juez demarcador de las congregaciones a realizar en la provincia de Tlanchinolticpac, entre ellas la de San Francisco Temango, estaba eligiendo a una persona conocedora de la región, ideal para obtener información precisa y sistemática de la misma⁹. En las primeras actuaciones de Pérez de Bocanegra aparecen aspectos o matices que pueden, y deben, ser aprovechados por el etnohistoriador para la elaboración de su etnografía. Fundamental en cualquier congregación era saber el número de tributarios existentes, tanto en la cabecera congregadora como en los sujetos susceptibles de ser trasladados a la misma. Ello nos permitirá finalmente conocer cuánta población fue congregada finalmente. Así, San Francisco Temango, pueblo cabecera donde se iba a producir la congregación, tenía 80 tributarios y Santa María Petlaçalapa, 30, mientras que Santa Lucía Temaquil disponía de 40 tributarios (AGN 1606: f. 6r). Estas cifras eran esenciales para las autoridades virreinales, pues así conocían las condiciones sobre las que tenían que actuar para efectuar la reducción. Además, en el momento de llevar ésta a cabo, el Juez congregador hacía uso de esas cifras ante las autoridades indígenas para validar la congregación. Previamente a esta ratificación, las autoridades debían advertir si faltaba o no alguno de los insertos en los padrones. Cuando los principales trajeron al Juez las memorias de los indios de Petlaçalapa y Temaquil que se tenían que congregarse en Temango, éstas no coincidían con las que realizó Alonso Pérez de Bocanegra en 1598, «pues pareció ser la mitad menos, pues de Petlaçalapa dieron memoria de catorce indios y de Temaquil diez y seis». Se tenían noticias que desde que se realizó el último recuento oficial en los dichos pueblos se había producido aumento de la población y no mengua. El Juez congregador tenía

⁸ San Francisco Temango fue la primera congregación que se materializó en Tlanchinolticpac. Las otras tres congregaciones fueron Santa María Asunción Tlalol, San Andrés Lontlán y San Juan Cuaquilco.

⁹ Alonso Pérez de Bocanegra era encomendero, como su padre y abuelo, de los pueblos de Tezontepec (hoy, Tezontepec de Aldama, Hgo.) y de Acamistlaguaca, en las cercanías de Taxco. Su abuelo, Alonso Pérez, vino con Narváez, fue conquistador, vecino de México, y encomendero de los pueblos reseñados anteriormente, y que su nieto recibió en tercera vida. Según Dorantes de Carranza (1987: 375), Don Luis de Velasco *el joven* lo nombró alcalde mayor, era rico y encomendero. A diferencia de algunos jueces demarcadores que emplearon medidas coercitivas durante su labor, Pérez de Bocanegra, en palabras de Simpson (1934: 37-38), fue un «respetable alcalde de mesta», posiblemente el cargo que le concedió el virrey Velasco *el joven*.

que aclarar a los principales de estos pueblos «que no venían a contar sino a congregarlos y señalarles solares para que hiciesen sus casas» (AGN 1606: fs. 8r-8v). Sin embargo, para solucionar esta contrariedad se ordenó a los *chinantlatos* y mandones de los pueblos citados a hacer nuevas memorias y, en caso de seguir el mismo problema, habría que elaborar cartas de justicia y mandamientos dirigidos a autoridades, justicias y principales de los contornos y dar con el paradero de los huidos para reintegrarlos a la congregación (AGN 1606: fs. 14r-14v).

El temor a las huidas era evidente entre las autoridades virreinales cuando las congregaciones estaban a punto de consumarse. El derribo y destrucción de casas y huertas de los pueblos congregados, Temaquil y Petlaçalapa, eran una muestra de dichas autoridades por impedir a toda costa las huidas o vueltas a las ahora tierras desocupadas:

«[...] fuimos al pueblo de Santa Lucía Temaquil por tener aviso de los mandones que ya estaban desembarazadas las casas y traído a Temango lo que en ellas tenían los indios, y hallé la iglesia destechada y quitada toda la madera de ella y cercado el cementerio con una cerca de palos clavados en el suelo [...], y hice derribar y quemar las casas que había en el dicho pueblo, que sola una casa que tenía cantidad de maíz dentro no se quemó y dejó para que desembarazada se quemase y el dicho pueblo quedó deshecho y despoblado según dicho es y de ello doy fe» (AGN 1606: f. 21r).

El recelo de los pueblos indígenas a que sus tierras abandonadas fuesen ocupadas por agricultores y ganaderos alentó en algunas ocasiones la vuelta a sus raíces o la no incorporación a la congregación, con la consiguiente expedición de orden de captura para los inconformes, teniendo los principales indígenas la obligación de dar cuenta de esto a las autoridades virreinales. Pese a que la Corona resguardaba y daba seguridad, a través de sus leyes, a la posesión de las tierras y granjerías que los indios poseían en los sitios que iban a dejar, el temor se hacía presente ante la voracidad de ciertos agricultores y ganaderos (*Recopilación* 1973: Libro VI, Tít. III, ley IX). Éstos, en ciertas zonas del centro de Nueva España, lograron presionar a diversos jueces demarcadores para convertir en pueblos congregadores los pueblos más pobres, que no fue el caso de la jurisdicción de Tlanchinoltepec. Las quejas sobre los procedimientos reductores fueron amplias. No sólo se extendieron por los indígenas que se resistieron a abandonar sus lugares, sino también cronistas como el franciscano Fray Juan de Torquemada señalaron las secuelas que dejaban estas congregaciones debido a los intereses por las tierras y sitios de estancias

«de nuestros españoles (que siempre han sido polilla de estos indios), sucedía que el lugar que pudiera ser mejor para hacer la congregación se desechaba por peor; no porque lo era, sino porque lo hallaban bueno para una estancia o para una labranza de pan. Y como andaban de por medio dádivas, perecía y el español prevalecía [...]» (Torquemada 1975, vol II: 468).

El fenómeno de las huidas, o negativas de los pueblos indios a ser reducidos, se puede advertir cuando se compara el padrón de tributarios realizado por el Juez demarcador antes de iniciar el proceso de congregación con el padrón universal de cada pueblo congregado, hecho por el Juez congregador al finalizar la reducción, donde finalmente se asentaban las personas reducidas, las casas y solares que se repartían (AGN 1606: f. 6r). En el caso de la congregación de San Francisco Temango, las cifras

correspondientes a los pueblos de Temango y Temaquil coinciden plenamente en los dos padrones realizados, mientras que en Petlaçalapa quedaron empadronados 30 tributarios en el registro que realizó en 1599 Alonso Pérez de Bocanegra, y a principios de 1605 sólo 19 tributarios de este pueblo lograron reducirse en Temango (AGN 1606: fs. 6r; 24r-25v). Gonzalo de San Juan, *chinantlato* de Petlaçalapa, expresó al juez de congregación «que si no había indios era porque unos se habían huido y otros se han muerto» (AGN 1606: f. 14v). Los padrones debían quedar en las casas de la comunidad con el propósito de que sirvieran de memoria y título de las posesiones que se dieron a cada uno de los indios congregados. Las autoridades indígenas estaban obligadas a entregar a cada familia un documento de sus posesiones para que les sirviera de título de propiedad. Diego de Medina, *chinantlato* de San Francisco Temango, reunió el último día de la congregación a todos los indígenas presentes, con la idea de que toda la comunidad congregada fuera testigo de la entrega de los padrones y de los títulos de propiedad, «y estando juntos, el dicho chinantlato lo guardaría y no se podía perder» (AGN 1606: fs. 24r-26r).

A través de las cifras de la población indígena apta para congregarse no sólo resulta relativamente factible conocer la suma de la misma en el territorio sino precisar cómo se encontraba distribuida aquélla antes y después de iniciar el proceso de congregación. Con ello, en palabras de Jiménez Núñez, se puede «medir la calidad de los recursos disponibles y de la tierra para introducir los cultivos necesarios, así como señalar las rutas y caminos que deberían de llevar a los centros de gobierno, político, económico y eclesiástico» (Jiménez Abollado 2009: 12). Es decir, al etnohistoriador le interesa comprobar el efecto de la política y la presencia españolas, y cómo van a influir en el posterior patrón de poblamiento indígena. El censo de tributarios que se va a levantar en esta primera fase debería ser comparado con el padrón que se ordena confeccionar una vez finalice la congregación. Ello va a servir para ver el grado de aceptación de la congregación; si hay aumento o disminución de la población; si la disminución obedece a factores de huida o dispersión de aquélla, etc.

3.2. Las autoridades

Si la fase de demarcación de San Francisco Temango y los otros tres pueblos de la provincia de Tlanchinolticpac, Santa María Asunción Tlalol, San Andrés Lontlán y San Juan Cuaquilco, acabó de realizarse en 1599, no fue sino hasta un lustro más tarde, marzo de 1604, cuando se inició la segunda fase, el proceso de congregaciones de sus pueblos sujetos. En este lapsus, la Sala de Congregaciones, un organismo dependiente de la Real Audiencia de México, estudió y fijó los sitios donde se establecerían las congregaciones, así como la toma de las providencias para que el proceso reductor se efectuase (Torre 1995: 170). Para el caso de San Francisco Temango, éste sería el pueblo congregador y, por tanto, cabecera de la congregación, mientras que los naturales de Santa María Petlaçalapa y Santa Lucía Temaquil, pueblos sujetos al anterior, serían reubicados de sus asentamientos y congregados en Temango. La designación del nombramiento de Juez congregador de la provincia de Tlanchinolticpac

recayó en Pedro de Cervantes, elegido por el virrey marqués de Montesclaros por la «satisfacción que tenía de su persona» (AGN 1604a: f. 1r).

El Juez congregador tenía que cumplir fiel y dignamente las Instrucciones fijadas por el virrey. Además, éstas tenían que ser acatadas por todas las partes, desde quien las imponía hasta quienes se vieron obligados a dejar sus tierras y lugares de orígenes. Si tomamos en cuenta estas premisas, vamos a proponer algunos ejes sobre los que el etnohistoriador puede formalizar algunos objetos de estudio y análisis a la hora de realizar su etnografía, si entendemos ésta como la descripción de una situación social breve en el tiempo que se conoce por boca de sus protagonistas. Así, dos aspectos que el Juez congregador Pedro Cervantes debía formalizar pueden ser los fundamentos donde el etnohistoriador asiente sus apreciaciones y análisis que contribuyan a desarrollar su labor etnográfica. Por una parte, los cambios que se van a producir inexorablemente en los patrones de poblamiento de San Francisco de Temango, como cabecera de la congregación, y en sus sujetos, Petlaçalapa y Temaquil. Estas transformaciones se pueden observar a través del desarrollo mismo de la congregación, desde la creación de los nuevos emplazamientos en el seno de la cabecera, el abandono de los parajes de los sujetos y sus traslados, así como el posterior reparto de tierras como colofón a este proceso. Por otra parte, para que estos cambios pudiesen consumarse, además de la natural presión ejercida por los funcionarios virreinales, era necesario tener en cuenta el papel que jugaron tanto las autoridades religiosas e indígenas como intercesores, unos a favor de la salvación espiritual, otros de la temporal, de los indios a congregar. Con ello se pretendía evitar que se forzara «con todo rigor y como más convenga a la misma», si había negativa expresa a acudir a la reducción por parte de los indios de estos pueblos (AGN 1604a: f. 1r).

En las Instrucciones se puede advertir con detenimiento y extensión estos aspectos, que aparecen desglosados y desarrollados en el Cuaderno de la Congregación (AGN 1604b: fs. 1v-5v). En este trabajo vamos a exponer de una manera sistemática el segundo de los reseñados. Desde un principio hay que destacar los papeles de intermediación, tanto el que juega el ministro doctrinero, persuasivo intercesor entre la comunidad y el Juez congregador, como el de los *chinantlatos* y mandones en su entorno. La comunicación entre el Juez y el ministro era esencial para el buen avance y ejecución de la congregación. Ello se demuestra cuando en la instrucción segunda se solicita al Juez la búsqueda del parecer del doctrinero «antes de la ejecución de ninguna cosa y os procuraréis informar con el que dieren en cuanto entendieredes qué es justo y razonable [...], de manera que nunca falte entre ambos mucha correspondencia» (AGN 1604b: f. 2r). Es decir, era el doctrinero la persona indicada por las autoridades políticas, además de aceptada por las indígenas, para ejercer el papel de mediador y negociador entre las partes. Su conocimiento del área y de la gente a reducir y su relación con las autoridades políticas le convirtieron en eje de estos procesos reductores. Veamos a continuación algunas muestras de estas intermediaciones.

Una vez llegado el Juez Pedro de Cervantes a Tlanchinol, cabecera principal de la jurisdicción donde tenía que llevar a cabo las cuatro congregaciones, entre ellas la de San Francisco Temango y sus sujetos, que sería la primera en iniciar, se reunió con el prior agustino de Tlanchinol, Fray Andrés Bazán con el objeto de entregarle la orden de efectuar las citadas congregaciones. El desempeño del prior como intermediario se

evidenció cuando, en función de lo que disponían las Instrucciones, tuvo que reunir a los *chinantlatos* o mandones de los pueblos donde se iban a realizar las congregaciones, para darles a entender, delante del Juez, «el efecto a que venía y en razón de ello les hiciese la plática que conviniese conforme a su instrucción». Convocados los *chinantlatos*, Fray Andrés Bazán les informó, a través de un intérprete nahuatl, que el juez Cervantes venía a estos pueblos a congregarlos, según lo ordenaba y mandaba el virrey Marqués de Montesclaros, con el fin de que «sean bien administrados en las cosas de nuestra Santa Fe y sacramentados y que vivan en policía» (AGN 1606: fs. 7r-7v).

Asimismo, cuando se originaban inconformidades entre el Juez y los indios el papel del prior era fundamental para el buen desarrollo de la congregación. Veamos algunas muestras de esta intervención y participación de la autoridad religiosa. Las casas que se tenían que construir en San Francisco Temango para acoger a los pueblos trasladados, según la instrucción del Virrey dada al Juez Cervantes, debían ser edificadas al «modo de Castilla», es decir, casas tapiadas si la estructura del terreno lo permitía, «que les serían tan útiles como las de adobes y a menos costa y trabajo» (AGN 1604b: f. 2v). Sin embargo, el Juez recurrió a Fray Andrés de Bazán para que éste diera su parecer, si se hacían las casas tal como era tradición en la región, «cercadas de palos y embarradas», de adobes cubiertas con zacate, o tapiadas. Su respuesta, sería tomada en cuenta por el Juez, no sólo porque convendría a la congregación sino que además se buscaba lo que era más cómodo y liviano para los indios que tenían que construir dichas casas. El prior manifestó por carta que si el juez estimaba oportuno construirlas de adobes cubiertas con jacales de zacate que las mandara hacer y que el tiempo revelaría si se hizo bien o mal, pero que sería conveniente contar con la apreciación de los tenientes de gobernador y *chinantlatos*. Para éstos, la tierra no era apropiada para hacer casas de adobe. La experiencia que tenían así como las fuertes y continuas lluvias y neblinas en esa zona darían al traste con las mismas. El Juez Cervantes, podemos considerar, para no contravenir las Instrucciones y tomando en cuenta la apreciación del prior Bazán y las opiniones de los indios, ordenó levantar una docena de casas de adobes solo con el objetivo de «hacer experiencia en ver como salen por si el tiempo dará lugar que se hagan de los dichos adobes o de la forma de palos y barro que el día de hoy las tienen [...]» (AGN 1606: f. 8v). Finalmente, no solo a través de la evidencia física, «que para hacer los dichos adobes era necesario mucho tiempo de seca», difícil en esos contornos, sino por las cartas de Fray Andrés Bazán y un auto del Virrey Marqués de Montesclaros, se suspendía la construcción de casas de adobes y que en adelante se hicieran de la manera tradicional en esos contornos, es decir, cercadas de palos y embarradas (AGN 1606: f. 16r).

Otra intervención del prior Bazán se produjo cuando el Juez puso en marcha el señalamiento de las tierras a cada uno de los indios congregados, «para que hagan sus milpas y las siembren». Los indios respondieron inicialmente a esta disposición prevista en las Instrucciones que ya tenían hechas y sembradas las milpas en sus pueblos. Por ello, solicitaban al Juez Cervantes alargar el tiempo de dicho reparto por encontrarse en mayo, mes de siembra, cuya cosecha era la más abundante. La desconfianza propia del Juez, así como su posible ignorancia del ciclo agrícola, le animó a escribir una carta a Fray Andrés Bazán para conocer la veracidad de la actitud indígena. Al encontrarse la congregación en fase avanzada, pues el reparto de tierras se debía realizar

una vez que los solares se habían asignado, la opinión del prior Bazán era definitiva ante la imposibilidad de que decidiese sobre esto el Virrey. El prior le escribió al Juez indicándole que efectivamente era mayo el mes de siembra, por lo que se decidió conceder diez días de término para los cultivos dejando el reparto de las tierras «para otra ocasión atento a que los indios lo pidieron así» (AGN 1606: fs. 15v-16v). Pasados esos diez días aún no habían finalizado las siembras. Ocho meses después, a principios de enero de 1605, cuando el Juez congregador se disponía a concluir la congregación, las tierras que debían ser ocupadas por los indios congregados para en ellas hacer cada uno sus siembras aún no se habían delimitado. Estos ahora anteponían la conformación geofísica de la región y la aspereza del terreno, que no era tierra llana sino sierra, para hacer sus milpas cada año en diferentes lugares. Por lo tanto, instaban a no hacer el citado reparto. El Juez no tuvo más remedio que dirigirse de nuevo a Fray Andrés Bazán para que le respondiera si la asignación de tierras a cada uno de los indios se debía de hacer tal como lo mandaba la Instrucción o mantener el *statu quo* existente (AGN 1606: f. 23v). La respuesta de Bazán no tardó en llegar al Juez Cervantes:

«[...] y el dicho prior dice por su carta es trabajo y cuidado de ningún fruto porque siembran y hacen rozas de nuevo cada un año, como los indios lo dieron por respuesta en el dicho pueblo de Temango al auto y apercibimiento que se les hizo para señalarles tierras por el dicho auto de cuatro de éste, y asimismo los de este pueblo de Santa María Tlalol por auto de este día seis de enero suspenden lo mismo, y visto por el dicho juez suspendió el señalarles las dichas tierras a cada uno y mandó se haga auto e información en razón de lo susodicho para que se enviare al Excmo. Virrey y a los señores jueces de la Sala de Congregaciones» (AGN 1604c: f. 41r).

Por su parte, las autoridades indígenas, *chinantlatos* y mandones, también jugaron un importante papel durante el transcurso de la congregación de San Francisco Temango. En este nuevo patrón de asentamiento sus actuaciones, atendiendo a las Instrucciones, no sólo van a manifestarse como un simple arbitraje en relación con sus administrados, sino que ellos van a aparecer como los grandes beneficiarios de este vínculo. Tanto los principales de la población congregadora, Temango, como los de las desplazadas, Temaquil y Petlaçalapa, van a tener preeminencias en la asignación de solares y tierras, siendo siempre favorecidos los principales del pueblo donde se hacía la congregación sobre los que venían de los pueblos desplazados (AGN 1604b: f. 3v). Así, en el caso de Temango, cabecera de la congregación, serían sus principales y *chinantlatos* quienes tendrían situadas sus casas y solares en lugares privilegiados de la plaza mayor. A don Juan de Zúñiga, por ejemplo, «cacique que dicen es de este pueblo y teniente del gobernador de Tlanchinol», le fue señalado un solar de doce varas de largo y cinco varas de ancho en la plaza lindando con las Casas Reales (AGN 1606: f. 10r).

Es interesante notar el papel relevante de los *chinantlatos* de la cabecera de la congregación y la responsabilidad que logran alcanzar ante los ojos de las autoridades políticas virreinales. Se convirtieron en responsables directos de la congregación en el momento en que el Juez abandonaba la cabecera para ir a visitar otra o iniciar de forma paralela otro proceso de congregación dentro de la jurisdicción señalada¹⁰. Antes

¹⁰ La primera congregación que inició el juez Pedro de Cervantes en el partido de Tlanchinolticpac fue la

que nombrar a un alguacil español, no sólo por lo oneroso que resultaría a las arcas del virreinato, sino también ante la posibilidad de posibles molestias o vejaciones a los indios, el virrey ordenó al Juez congregador que en cada cabecera donde se iba a hacer la reducción el indio gobernador de la misma se encargase de la vigilancia en el levantamiento de solares, construcción de las casas y como capataz de cuadrillas. Asimismo, los principales o *chinantlatos* de los pueblos o estancias sujetos que tenían que marchar a la nueva cabecera se encargarían de mudarlos, juntarlos y asistir con ellos para la construcción de las nuevas casas. El Juez Pedro de Cervantes nombró por jueces representantes en la congregación de San Francisco Temango a Diego de Medina, *chinantlato* de este pueblo, Gonzalo de San Juan, *chinantlato* de Santa María Petlaçalapa y Miguel Pérez, *chinantlato* del pueblo de Santa María Temaquil. Estos tenían que cumplir y guardar más de una decena de órdenes (AGN 1606: f. 16r). Entre ellas debemos destacar la organización de cuadrillas de ocho a diez indios, que tendrían como labor construir las casas una a una, «y no comenzar otra ninguna hasta estar acabada la primera»; la manera de levantar las casas¹¹; los *chinantlatos* nombrados jueces tenían que tener especial cuidado en hacer que los indios que venían de Petlaçalapa y Temaquil llegasen a trabajar, tratando de impedir que ningún indio desertara y avisando al Juez para dar con el que lo intentara; el modo de avisar a las cuadrillas para el trabajo cada mañana, y finalmente destacar la responsabilidad que recaía en los jueces *chinantlatos* si no se cumplía lo formulado, «[...] so pena que no lo haciendo serán castigados con el rigor que convenga y nombrados otros en su lugar [...]» (AGN 1606: f. 16r) Serían también los *chinantlatos* nombrados por el Juez Cervantes responsables de la demolición de las casas y huertas de los pueblos a abandonar, Petlaçalapa y Temaquil, y que sus materiales aprovechables sirviesen para la construcción de sus casas en la nueva cabecera de Temango (AGN 1604b: f. 3v).

En relación con la organización del poder político indígena, el criterio de las autoridades virreinales, de acuerdo con el programa congregador, era que los principales de los pueblos congregados, junto a sus macehuales reubicados, debían ponerse a las órdenes y obediencia del gobernador del pueblo cabecera donde se hacía la congregación. El virrey nombraba a éste gobernador del nuevo pueblo que surgía tras el proceso de congregación. Sin embargo, los pueblos ahora congregados que antes de este proceso llegaron a ser cabeceras, podían tener sus autoridades, eligiéndose cada año un alcalde y un regidor, mientras que aquellos que solo fueron sujetos nombraban un alguacil. Estas autoridades, que podrían especificarse secundarias dentro del pueblo congregador, no podían ni debían mermar el nuevo gobierno indígena (AGN 1604b: fs. 3v-4r). Además, un medio utilizado para mantener el orden en la congregación e

de San Francisco Temango, y una vez puesta en marcha la misma, inició progresivamente las congregaciones de Santa María Asunción Tlalol, San Andrés Lontlan y San Juan Cuaquilco (AGN 1604b: fs. 5r-5v).

¹¹ «[...] hechos y aderezados los suelos de las casas se ha de cortar madera fuerte y gruesa que sirvan de pilarotes en que se funda la dicha casa que clavados en el suelo de ella quede fuera dos varas y cuarta de alta desde el suelo arriba, conforme a la medida y tamaño que para esto les tengo dada y puestos los dichos pilarotes cerquen las casas de madera entera y fuerte clavándola toda en el dicho suelo para que tenga más fortaleza y la dicha cerca empareje con el tamaño de los dichos pilarotes y cercada la dicha casa se atarán palos con sus mecates de suerte que después embarrar por la parte de adentro y de fuera, el cual barro ha de ir revuelto con alguna paja o zacate para que mejor se aúne a los dichos palos y haga pared» (AGN 1606: f. 16r).

impedir las huidas y la dispersión de los naturales fue el nombramiento de un juez indio, «para que lo indios tengan miedo y no se vuelvan a los pueblos viejos ni vayan a otra parte». Ambrosio de Espinosa indio de Santa Lucía Temaquil, y *teopantupile*¹², fue nombrado por el Juez Cervantes para este menester en la congregación de San Francisco Temango (AGN 1606: f. 26r).

La documentación que empleamos resulta rica para identificar los cargos del gobierno indígena en esta área que conformaba la congregación de Temango. Don Juan de Zúñiga y don Diego de Zúñiga, aunque residiendo en Tlanchinol, cabecera principal de esta jurisdicción, eran los tenientes de gobernador en San Francisco Temango, donde tenían señaladas casa y solar¹³. Cada pueblo tenía sus gobernadores o *chinantlatos*. Diego de Medina y Martín Xuarez lo eran de Temango, Gonzalo de San Juan y Andrés Quetzalqui, de Petlaçalapa, y Miguel Pérez y Juan Bautista, de Temaquil (AGN 1606: fs. 11v; 12v; 16r; 17r, 23v). Asimismo, encontramos una serie de cargos como el de *teopantlaca*¹⁴, llamada «gente de la iglesia» por Lockhart, cuya función podría llegar a ser de fiscal dentro del organigrama de gobierno indígena, un puesto cercano al *chinantlato* (Lockhart 1999: 308-311). Estos cargos eran ocupados por Pablo de Mendoza, Nicolás de Tolentino y Martín Ciama (AGN 1606: fs. 11r-11v). Anteriormente hicimos referencia al cargo de *teopantupile*, cuando el Juez Cervantes nombró al *teopantupile* de Temaquil para que los indígenas no abandonaran la congregación. Pues bien, éste sería el equivalente al alguacil en el cabildo indígena, asumiendo funciones de policía.

4. Conclusiones

Es importante destacar la cantidad de información etnográfica que las congregaciones o reducciones de pueblos de indios ofrece al estudioso en estos procesos, desde los múltiples campos que se analice. Sin duda alguna, la labor reductora, además de ser un trabajo arduo, sistemático y programado por las autoridades virreinales, resultó muy perjudicial para muchos pueblos indios. Aparte de alterar las formas de relación política, social, de diluir nexos de parentescos, de relaciones étnicas, religiosas, de provocar huidas y muertes en los traslados de los pueblos a las cabeceras, acabó, como señala De la Torre Villar, constituyendo un amplio espacio controlado, ordenado y dirigido por el grupo dominador, que supo, en la mayoría de los casos con la ayuda de muchas autoridades indígenas tradicionales, dirigir su vida religiosa, política y social (Torre 1995: 64). Después de más de ocho décadas de implantado el dominio hispano en el centro de México, la política de congregar a pueblos indios dispersos en montes y sierras, alejados y privados de todo beneficio espiritual y temporal – como aseveraban las autoridades novohispanas –, venía a representar argumentos y justificaciones religiosas y políticas legítimas por controlar eficazmente territorios adyacentes al co-

¹² *teopan*, templo; *topile*, alguacil, especie de oficial de justicia (Siméon, 2006).

¹³ «[...] ellos todos no asisten ordinariamente en este pueblo sino en el de Tlanchinol donde tienen sus casas y las que pidieron fue para cuando viniesen al pueblo con sus mujeres, tener casa señalada y propia por asistir como asisten algún tiempo del año y no todo [...]» (AGN 1606: f. 26v).

¹⁴ *teopan*, templo; *tlacatl*, hombre, noble, señor (Siméon 2006).

razón político y económico del virreinato. Esta política se producía en un momento difícil en el interior de los pueblos indios. El declive demográfico causado especialmente por la introducción de enfermedades infecto-contagiosas durante el siglo XVI significó el despoblamiento generalizado de pueblos y tierras.

Las prácticas congregadoras y reductoras, aparte de su clara intención o propósito por mantener agrupadas a poblaciones indígenas dispersas, alejadas de sus cabeceras y de los centros de poder, con unas intenciones políticas, económicas y religiosas bien evidentes, formaban parte de un programa de aculturación tan explícito y programado, con una legislación inspiradora «totalmente impregnada por la cultura española a través de las creencias y de los valores que se pretenden transmitir» (Jiménez Núñez 1992: 159).

5. Referencias documentales

AGI (ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla)

- 1573 «Relación de los pueblos de indios que los religiosos de la orden de nuestro padre señor San Agustín tienen a su cargo en esta Nueva España». Patronato, 182, Ramo 44.

AGN (ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, México)

- 1604a «Comisión del Virrey, marqués de Montesclaros, a Pedro de Cervantes para hacer las congregaciones de la provincia de Tlanchinolticpac», México, 8 de marzo de 1604. Tierras, vol. 72, exp. 1.
- 1604b «Instrucción que vos Pedro de Cervantes habéis de guardar y cumplir en el cumplimiento de la comisión de congregación que os tengo encargada y cometida en el partido de Tlanchinolticpaque», 8 de marzo de 1604. Tierras, vol. 72, exp. 1.
- 1604c «Cuaderno de la Congregación de Santa María Asunción Talol». Tierras, vol. 72, exp. 2.
- 1606 «Cuaderno de la Congregación de San Francisco Temango». Tierras, vol. 72, exp. 1, 26 fs.

6. Referencias bibliográficas

ACUÑA, René (ed.)

- 1986 *Relaciones Geográficas del siglo XVI: México*, Tomo II, México, UNAM, Vol. 7, «Relación de la Alcaldía Mayor de Meztitlán y su jurisdicción».

BALLESTEROS, Víctor M. (coord.)

- 2006 *Canto de Sol. Hidalgo, tierra, historia y gente*, 2ª ed. México: Amalgama Editores.

CASO, Alfonso, Silvio ZAVALA, José MIRANDA y Moisés GONZÁLEZ NAVARRO

- 1991 *La política indigenista en México. Tomo I*. México: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes – Instituto Nacional Indigenista.

CLINE, Howard F.

- 1955 «Congregaciones civiles de los indios en la Nueva España, 1598-1606». *Boletín del Archivo General de la Nación* 26 (2) [Serie Segunda]: 195-236. México.

DORANTES DE CARRANZA, Baltasar

1987 *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*. México: Editorial Porrúa.

GERHARD, Peter

1977 «Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570». *Historia Mexicana* 26 (3): 347-395. México.

2000 *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*. México: Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Jaime

1992 «El sistema de reducciones», en *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas, I*, Pedro Borges, dir., pp. 535-548. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA)

1995 *Tlanchinol. Estado de Hidalgo. Cuaderno Estadístico Municipal*. México: INEGI.

JIMÉNEZ ABOLLADO, Francisco L.

2009 «'Juntaréis todos los indios de la cabecera y de todas las estancias': la congregación de San Francisco Temango, 1598-1604», en *Historia Colonial en el Estado de Hidalgo*. México: UAEH. (En prensa.)

JIMÉNEZ NÚÑEZ, Alfredo

1972 «El método etnohistórico y su contribución a la antropología americana». *Revista Española de Antropología Americana* 7: 163-196.

1975 «Sobre el concepto de etnohistoria», en *Primera Reunión de Antropólogos Españoles*, Alfredo Jiménez, ed., pp. 91-105. Sevilla: Universidad de Sevilla.

1992 «Sistema político y legislación en la América colonial hispana. Una interpretación desde la antropología cultural», en *Congreso de Historia del Descubrimiento*, tomo III, pp. 133-164. Madrid: Real Academia de la Historia.

1997 «El juicio de residencia como fuente etnográfica: Francisco Briceño, gobernador de Guatemala (1565-1569)». *Revista Complutense de Historia de América*, 23: 11-21.

LOCKHART, James

1999 *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica.

MARTÍNEZ BARACS, Rodrigo

2005 *Convivencia y utopía. El gobierno indio y español de la «ciudad de Mechuacan», 1521-1580*. México: Consejo Nacional de la Cultura y las Artes – Instituto Nacional de Antropología e Historia.

MAURIÑO MÁRQUEZ, José Ángel

1990 «Las congregaciones novohispanas: provincia de Tlanchinol (1604)». *Suplemento de Anuario de Estudios Americanos. Sección Historiografía y Bibliografía*, 47 (2): 27-59.

PASO Y TRONCOSO, Francisco del

1905 *Papeles de Nueva España*, Tomo III: *Descripción del Arzobispado de México*. Madrid, Sucesores de Rivadeneira.

RECOPIACIÓN

1973 *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid: Ediciones Cultura

Hispánica.

RICARD, Robert

2004 *La conquista espiritual de México*. México: Fondo de Cultura Económica.

RUVALCABA, Jesús y Ariane BARONI

1994 *Congregaciones civiles en Tulancingo*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

SÁNCHEZ OCHOA, Pilar

1997 «El Archivo de Indias y la antropología histórica», en *Antropología histórica: La Audiencia de Guatemala en el siglo XVI*, Alfredo Jiménez, comp., pp. 53-60. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

SIMÉON, Rémi

2006 *Diccionario de la lengua náhuatl o mexicana*. México: Fondo de Cultura Económica.

SIMPSON, Lesley Bird

1934 *Studies in the Administration of the Indians in New Spain*. Berkeley: University of California Press.

TORQUEMADA, Fray Juan de

1975 *Monarquía indiana*. México: Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM.

TORRE VILLAR, Ernesto de la

1952 «Relación de la congregación del pueblo de Tianguistengo, provincia de Meztitlán». *Boletín del Archivo General de la Nación*, 22 (2) [Serie Segunda]: 147-183. México.

1995 *Las congregaciones de los pueblos de indios. Fase terminal: aprobaciones y recitaciones*. México: Instituto de Investigaciones Históricas – UNAM.